

CRITERIOS BÁSICOS PARA LA APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN DE LOS H. CONSEJOS DIVISIONALES.

Atendiendo a lo que establecen la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, en el inciso IV del artículo 40 y el Estatuto General en el inciso I del artículo 21, compete a los consejos divisionales la aprobación de los proyectos de investigación que se propongan dentro de la División, apoyados a través de la integración de Comisiones nombradas para tal efecto, cuya función consiste en dictaminar la procedencia de los proyectos y de los productos de investigación para su aprobación definitiva en el pleno de los consejos divisionales.

En este contexto, en este documento se plantean los criterios básicos para la aprobación de proyectos y productos de investigación, con la finalidad de hacer más congruente eficaz y expedita la tarea de las comisiones de investigación:

1. Pertenencia a una academia

Los MTC que sometan proyectos deben estar adscritos a una academia. Se asume que el objetivo fundamental de las academias es promover e impulsar actividades de investigación, así como vincular esta función con la docencia y la extensión. Además, el Estatuto General de la Universidad de Sonora, señala que corresponde a los departamentos, a través de sus academias, realizar la función de investigación. Es pertinente enfatizar el compromiso que los profesores de tiempo completo tienen con la academia, toda vez que la generación de conocimientos es una de sus funciones.

2. Congruencia disciplinar

Los proyectos deben ser congruentes con las líneas de investigación declaradas por la academia respectiva.

3. Perfil disciplinar

Los responsables y/o colaboradores del proyecto deben contar con un perfil académico consistente con el trabajo que pretenden realizar; incluso en los casos de investigación interdisciplinar, en donde debe establecerse cuáles son las responsabilidades que corresponden a cada miembro de un equipo de investigación.

4. Responsables y colaboradores

El número de colaboradores en un proyecto debe ser acorde a los alcances del mismo y se deben establecer específicamente cuáles serían las metas y productos que se esperan de cada uno de los participantes en el proyecto.

5. Duplicidad de proyectos

Evitar la aprobación proyectos aprobados en donde se alternan los roles de responsables y colaboradores, así como para aquellos proyectos de investigación en los que aparece más de un académico como responsable.

6. Registro tardío

En el caso de proyectos de investigación que se registraron manualmente, pero que tienen productos pendientes, se pueden registrar indicando con claridad la fecha de vencimiento del proyecto.

7. Revisión de resultados

Depurar la base de datos de proyectos, mediante la cancelación de aquellos proyectos de investigación que no presentan avances o resultados, así como los proyectos de investigación que no han concluido el proceso de registro ante la División.

8. Productos o resultados de investigación

Considerar como productos de investigación todos aquellos resultados concretos que impacten en el desarrollo disciplinar o en la formación de recursos humanos (publicaciones, patentes, dirección de tesis de licenciatura y posgrado u otras dependiendo de la disciplina). La participación en congresos debe ir acompañada de alguno de los otros productos.

9. Técnicos académicos y profesores de asignatura

El Estatuto del Personal Académico en el Artículo 1 Y Artículo 11 no establece la investigación como una de las funciones a desarrollar por los Técnicos Académicos y Profesores de Asignatura

Si a pesar de lo anterior existe el interés de las autoridades académicas de que un técnico académico o un profesor de asignatura registre un proyecto de investigación en calidad de responsable, se deberá hacer la solicitud oficial ante la Dirección de Investigación y Posgrado, eximiendo a la institución de cualquier obligación laboral o económica derivada de esta actividad.

10. Informes

El Reglamento de Academias exige el registro de los proyectos de investigación y en su Artículo 52 con el registro se obliga a la presentación de sus avances ante el pleno de la academia y entregar al Consejo Divisional un informe anual de avance o de término avalado por la academia.

11. Prórrogas

Cuando exista una solicitud de prórroga de vigencia del proyecto por parte del responsable técnico, ésta podrá autorizarse previa justificación, siempre y cuando exista la presentación de informes anteriores del proyecto autorizados por el Consejo Divisional y no deberá extenderse por más de seis meses con respecto a la vigencia original del proyecto.